



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA
PERIODO 2016-2017

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO QUÍMICO
FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL DE LIMA

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Departamental de Lima, de conformidad con la Ley N°15266 Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y su modificatoria la Ley N°26943 Ley de Creación de los Colegios Químico Farmacéuticos Departamentales, así como con el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (D.S. 006-99-SA) y su modificatoria (D.S. 022-2008-SA)

Artículo 2°.- Los actos y actuaciones del proceso electoral se regirán por los principios de justicia, democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, celeridad y eficiencia.

Artículo 3°.- Todos los órganos del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, están en la obligación de colaborar con el Jurado Electoral Departamental de Lima, cuando les sea requerido por estos, con motivo del ejercicio de sus competencias.

Artículo 4°: Las disposiciones del presente Reglamento rigen los siguientes actos y procesos electorales:

- a) Elecciones de los miembros del Consejo Directivo del Colegio Departamental de Lima



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

- b) Elección del Delegado del Colegio Departamental de Lima ante el Consejo Directivo Nacional.
- c) Elecciones de la Junta Directiva de los sectores profesionales.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 5°: Es derecho y deber de los Químico Farmacéuticos miembros del Colegio participar en los actos y procesos electorales.

Artículo 6°: Los miembros del Colegio tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en las Leyes N° 15266 y N° 26943, en el presente Reglamento y en las normas electorales internas que el Colegio aprueba.

Artículo 7°: En cada proceso electoral corresponde a cada miembro hábil del Colegio un voto. El ejercicio del voto es personal, secreto y obligatorio hasta los setenta años, siendo facultativo después de esta edad. El voto se ejerce con carné de Colegiado o documento nacional de identidad o carné de extranjería, de conformidad a lo señalado en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. La ausencia de estos documentos de identidad señalados será causal para impedir la votación del Químico Farmacéutico.

Artículo 8°: El ejercicio del derecho de voto no podrá ser ejercido por aplicación de la sanción de suspensión en los derechos de colegiado o en el ejercicio profesional o por la sanción de expulsión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPITULO III DEL JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA

Artículo 9°: La sede del Jurado Electoral Departamental de Lima será en el local del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima situado en Calle Enrique Palacios N° 557 Miraflores – Lima.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 10°: Los miembros del Jurado Electoral Departamental de Lima son elegidos conforme a lo establecido por el Artículo 120° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, el mismo que debe instalarse dentro de los 15 días calendario siguientes de su designación.

El Jurado Electoral Departamental de Lima está conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

El Jurado Electoral Departamental de Lima podrá contar con equipos técnicos y/o profesional de apoyo, a efectos de desarrollar las actividades señaladas en el presente reglamento.

Artículo 11°: El Jurado Electoral Departamental de Lima, es la autoridad e instancia en los procesos electorales, de conformidad a lo establecido en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Una vez aceptado el cargo de miembro del Jurado Electoral este tiene carácter de irrenunciable, salvo caso o situación personal imprevisible debidamente comprobada. La renuncia debe ser aceptada por mayoría del Jurado Electoral Departamental. La renuncia aceptada priva del derecho a ser candidato durante el proceso electoral para el que fueron designados.

Artículo 12°: El Jurado Electoral Departamental de Lima cumple sus funciones desde la fecha en que es designado hasta que el Consejo Directivo Departamental electo, se encuentre instalado y juramentado o se apruebe la nueva convocatoria a elecciones señaladas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 13°: Son requisitos para ser miembros del Jurado Electoral Departamental de Lima:

- a) Ser miembro activo y hábil.
- b) No estar impedidos y/o sancionados, con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional.
- c) No encontrarse sentenciado por comisión de delito.

Artículo 14°: Son funciones y atribuciones del Jurado Electoral Departamental de Lima



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

- a) Determinar su organización y presupuesto.
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral, conforme a las Leyes N° 15266, N° 26943, Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú vigentes y al presente Reglamento.
- c) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones el cual será aprobado por el Consejo Directivo Departamental de Lima, conforme lo señala el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- d) Interpretar el presente Reglamento y demás normas que regulen el Proceso Electoral.
- e) Informar a los miembros del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima sobre los Procedimientos a seguir en las Elecciones.
- f) Declarar desiertos o nulos los Procesos Electorales, cuando no se han cumplido con los requisitos señalados en el presente Reglamento o en las normas vigentes.
- g) Recibir las inscripciones de las listas de candidatos.
- h) Resolver en única instancia y con carácter de inapelables las tachas u observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse dentro del Proceso Electoral para el Consejo Directivo Departamental de Lima, Delegado del Colegio Departamental de Lima ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta Directiva de los sectores profesionales, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- i) Distribuir para el presente Proceso Electoral, el material electoral y el Padrón Electoral.
- j) Recibir las inscripciones de las listas de candidatos.
- k) Publicar las listas inscritas.
- l) Proclamar la lista ganadora al Consejo Directivo Departamental de Lima, Delegado del Colegio Departamental de Lima ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta Directiva de los sectores profesionales. En Ceremonia Oficial, en el Local del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima.
- m) Emitir el informe general del Proceso Electoral ante el Consejo Directivo Departamental Lima.
- n) Todas aquellas que establezca las normas del Colegio Químico Farmacéutico Del Perú y el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

CAPITULO IV DE LAS SESIONES Y QUORUM

Artículo 15°: Las sesiones del Jurado Electoral Departamental de Lima son ordinarias y extraordinarias.

El Jurado Electoral Departamental de Lima sesionará de manera reservada, por lo menos una vez a la semana, cuya fecha y hora serán fijados por el Jurado Electoral Departamental de Lima en ejercicio, en su primera sesión ordinaria, en tanto dure el proceso electoral. Pasado el proceso electoral la sesión ordinaria será al menos una vez al mes.

Las sesiones ordinarias no tendrán convocatoria, ya que las fechas serán definidas conforme al presente Reglamento. Las sesiones Extraordinarias, se realizarán con carácter de urgente y por temas específicos. Se convocan por cualquier miembro titular del Jurado Electoral por escrito y/o por correo electrónico.

Artículo 16°: El quórum para las sesiones serán de tres miembros, los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad, cuando estén de acuerdo todos sus miembros o por mayoría, cuando estén de acuerdo dos de sus miembros.

Artículo 17°: El miembro del Jurado Electoral Departamental de Lima que se abstenga de emitir su voto o vote en contra, deberá fundamentar su posición, la cual constará en el Acta de sesión.

CAPITULO V DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 18.- El Registro Electoral contendrá la información de todos los miembros activos que tengan la capacidad jurídica para el ejercicio del derecho al sufragio.

Artículo 19°: Los Colegiados activos estarán registrados en el Padrón de Miembros Activos.

Artículo 20°: El Padrón de Miembros Activos incluye a todos los miembros activos, excepto aquellos con sanción vigente de suspensión en sus derechos



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en SUNARP con Partida Registral N° 11590497

de colegiado o en el ejercicio profesional. No incluye a los profesionales incorporados al Colegio Químico Farmacéutico del Perú después de la fecha de cierre del Padrón de Miembros Activos, siendo ésta fecha la del día anterior en que se acordó la Convocatoria a Elecciones por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 21°: De los miembros activos, son hábiles para votar los que no adeuden cuotas por más de tres meses, contados a la fecha de las elecciones, pudiendo recuperarse la calidad de hábil efectuando los pagos correspondientes hasta el mismo día de las elecciones, de conformidad a lo señalado en el Artículo 122° de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 22°: Todo miembro activo que encuentre afectada su inscripción en el Padrón de Miembros Activos, podrá efectuar el reclamo correspondiente por escrito, para su debida resolución. El reclamo correspondiente será presentado y sustentado ante el Jurado Electoral Departamental de Lima y será resuelto por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 23°: El Padrón de Miembros Activos contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos completos,
- b) Número de Colegiatura Nacional.
- c) Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- d) Fecha de nacimiento,
- e) Género,
- f) Colegio Departamental de Lima donde se efectuará la elección
- g) Condición de Hábil o No hábil
- h) Sector Profesional

Artículo 24°: El Jurado Electoral Departamental de Lima deberá publicar el padrón de Miembros Activos, como máximo 25 días calendario después de la fecha en que fue publicada la convocatoria a elecciones, en el local del Colegio Departamental de Lima; así como en su respectivo portal electrónico, a fin de que los miembros hábiles formulen la observaciones que crean convenientes.

Artículo 25°: Las reclamaciones u observaciones al Padrón de Miembros Activos la efectúan los miembros hábiles de la Orden, debe estar acompañadas



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

de las pruebas pertinentes y ser formuladas, hasta tres días calendarios posteriores a la Publicación del Padrón de Miembros Activos.

Las observaciones deberán ser resueltas por el Jurado Electoral Departamental de Lima en un plazo máximo de tres días calendario, contados desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Artículo 26°: El Jurado Electoral podrá entregar a los candidatos que lo requieran previa solicitud a través de mesa de partes, copias del Padrón de Miembros Activos aprobado, nombres y apellidos y condición de miembro activo; debiendo el solicitante asumir el costo de la reproducción. Los candidatos son personalmente responsables del uso que pudieran dar al Padrón de Miembros Activos que se les proporcione.

TÍTULO II
DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 27°: Para postular a Decano y miembro de Consejo Directivo Departamental de Lima, se requiere:

- a) Encontrarse en la condición de colegiado activo y hábil.
- b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria contemplada al momento de la postulación.
- c) Carecer de antecedentes penales y judiciales.
- d) Para ser Decano y vicedecano se requiere de no menos de 5 años de ejercicio de la profesión, contado desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta.
- e) Para los demás cargos del Consejo Directivo se requiere de no menos de 2 años de ejercicio de la profesión, contado desde la obtención de la colegiatura y ser colegiado activo y hábil al momento de su inscripción.
- f) No ser miembro de los Jurados Electorales: Nacional, Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.
- g) Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 28°: Se encuentran impedidos de postular:

- a) Los Químico Farmacéuticos que han pertenecido al mismo Consejo Directivo al que postula en dos períodos consecutivos anteriores a su postulación.
- b) Los Químico Farmacéuticos con antecedentes Penales o Judiciales.
- c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- d) Los que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo precedente y demás del presente Reglamento.

Artículo 29°: Para cualquier cargo del Consejo Directivo, sólo existe la reelección por un período adicional.

Ningún miembro del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima podrá pertenecer al mismo consejo directivo por más de dos periodos consecutivos, aun cuando no se trate del mismo cargo.

Artículo 30°: Las postulaciones se efectúan por lista completa y nominada, se deberán formalizar por escrito con carácter de declaración jurada, a través de un formato de solicitud (Anexo N° 01) dirigida al Presidente del Jurado Electoral Departamental de Lima, en el que se indicará domicilio legal, teléfono fijo y celular, y correo electrónico para los actos de notificaciones, respecto de cada Lista y del personero. Este formato debe ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI vigente o Carné de Extranjería
- b) Copia del carné del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- c) Certificados de antecedentes penales y judiciales vigente, en original.
- d) Constancia de Habilidad Profesional vigente, en original.
- e) Formato Original de Planillones de adherentes consignado sus nombres y apellido paterno y apellido materno, número de colegiatura, número de DNI o Carné de Extranjería y firma, con letra imprenta de forma clara y legible, de preferencia con lapicero de color azul.
- f) Copia simple del DNI o Carné de Extranjería de los miembros adherentes que respaldan la Lista.
- g) Los candidatos a ser Decano acompañarán a su solicitud de inscripción un Plan de Desarrollo Institucional debidamente sustentado; debiendo contar con un diagnóstico técnico que incluyan las dimensiones: social (proyección social al colegiado y a la comunidad), territorial, gremial, económica y política; además deberá incluir para sus propuestas indicadores de gestión para cada dimensión referida indicando la gradualidad de evolución del valor esperado por cada indicador por cada año de gestión, debiendo adjuntarlo en físico como en archivo electrónico en formato pdf.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Asimismo se acreditará un personero titular y uno suplente, quienes se encontrarán en condición de miembros activos y hábiles de la Orden.

Las notificaciones se harán al domicilio legal señalado por el Personero Titular, sin perjuicio de la remisión al correo electrónico señalado en la solicitud. Las notificaciones efectuadas de este modo se tendrán por válidas y conocidas por todos los integrantes de la lista postulante.

Artículo 31°: Las solicitudes de inscripción serán respaldadas por escrito por no menos de 200 colegiados activos, para los respectivos cargos, de conformidad a lo señalado en el artículo 123° del Reglamento de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. Se recibirán en la mesa de partes del Colegio Departamental de Lima en fechas que serán aprobadas por Resolución del Jurado Electoral Nacional, en un plazo de no menos de 45 (cuarenta y cinco) días calendario previo a la fecha de la elección. A la lista de adherentes por seguridad jurídica se deberá adjuntar una copia simple del Documento Nacional de Identidad o del Carné de Extranjería, según corresponda, de cada uno de los adherentes firmantes.

La Resolución que aprueba la inscripción de las candidaturas definitivas para los cargos postulados, debe ser emitida cuando menos 30 días calendario antes de la fecha de la elección.

Artículo 32°: Los candidatos deberán acompañar a las solicitudes, además de lo señalado en el artículo 29° del presente Reglamento, una fotografía de frente, tamaño carné, a color, fondo blanco y las listas de colegiados que han firmado los planillones que apoyan su candidatura (legible y sin enmendaduras). Así como la relación de los adherentes en archivo excell y PDF de acuerdo al ANEXO N° 01 - C

La verificación de las firmas y de la condición de miembros activos de los químicos farmacéuticos que figuran en los planillones de adherentes, estará a cargo del Jurado Electoral Departamental de Lima y podrá convocar para ello la participación de profesionales y/o instituciones técnicas especializadas y se realizará una vez recibido los planillones de los adherentes. No se considerarán las adhesiones de colegiados que firmen en más de una lista o estén inactivos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

A la recepción de la solicitud se le asignará un número de orden de ingreso. En caso que se declare fundada la tacha contra alguno de las listas, dicho número será anulado.

Artículo 33°: El Jurado Electoral Departamental de Lima publicará la relación de candidatos que hayan solicitado su postulación con indicación del número de ingreso asignado, con no menos de 40 (cuarenta) días calendario antes de la fecha de Elecciones, la cual será aprobada por Resolución y publicada en el Colegio Nacional y en el Colegio Departamental de Lima y en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima. Esta publicación es provisional en la medida que esté sujeta a tachas y/u observaciones.

La relación de candidatos definitivos se publicará con no menos de 30 (treinta) días calendario, en fechas que serán aprobadas por Resolución, vía el portal institucional y en el Colegio Departamental de Lima.

CAPITULO II
DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 34°: El Jurado Electoral Nacional dispondrá la elaboración del material electoral que será empleado a nivel nacional y será responsable de su adecuada y oportuna distribución.

Artículo 35°: El material electoral constará de:

- a) Padrón Electoral
- b) Cédulas de Sufragio
- c) Actas Electorales
- d) Ánforas Lapiceros
- e) Listado de Candidatos
- f) Instrucciones para votar
- g) Tampón (huella dactilar)



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 36°: Del Padrón Electoral

El Padrón Electoral contiene la información de los miembros activos que se encuentran aptos para ejercer su derecho de voto, conteniendo al menos los siguientes datos:

- a) Apellidos y Nombres
- b) Documento de Identidad o Carné de Extranjería.
- c) Número de colegiatura
- d) Indicación expresa de su condición de miembro activo: hábil /no hábil
- e) Sector profesional al que pertenece.
- f) Espacio para huella digital.
- g) Espacio para firma.

Artículo 37°: De las Cédulas de Sufragio

El Jurado Electoral Nacional es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral. Dispone la confección de las cédulas de sufragio, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio, pudiendo ser realizado con el apoyo de organismos externos.

Artículo 38°: Las cédulas de sufragio llevarán el nombre de la Lista, así como símbolos, fotos y/o números que la representen, encerrados en recuadros en los cuáles el elector expresará su preferencia marcando con un aspa o cruz.

El orden de las candidaturas en las cédulas de sufragio se determinará mediante sorteo con presencia de Notario Público y los personeros acreditados.

En el caso de listas únicas, las cédulas contemplarán dos recuadros con las expresiones SI y NO para manifestar la preferencia del elector.

Artículo 39: El Jurado Electoral Nacional debe remitir el material electoral, previa coordinación, al Presidente del Jurado Electoral del Colegio Departamental de Lima , por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de elecciones,

Artículo 40°: El material electoral será entregado por el Jurado Electoral al Presidente de la Mesa de Sufragio, para su correspondiente instalación.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 41°: El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y/o actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

Consta de tres partes:

- Primera: Instalación
- Segunda: Sufragio
- Tercera: Escrutinio

Artículo 42°: En el Acta de Instalación los miembros de Mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información:

- a) Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros.
- b) La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- c) La cantidad de las cédulas de sufragio recibidas.
- d) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 43°: En el Acta de Sufragio se anotan los hechos ocurridos al cierre de la votación. En ella debe registrarse la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros.
- b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras)
- c) El número de electores que no acudieron a votar (en cifras y en letras)
- d) La hora de inicio y finalización del sufragio.
- e) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 44°: En el Acta de Escrutinio se anotan los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se harán 04 (cuatro) actas de Escrutinio, una por cada elección y deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio de la votación y conclusión del escrutinio.
- b) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos a Consejo Directivo Nacional, a Consejo Directivo Departamental, a Junta de Sectores Profesionales y a Delegado Departamental ante el Consejo Directivo Nacional.
- c) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- d) Número de votos impugnados



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

- e) El total de votos emitidos (suma de los votos válidos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados)
- f) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- g) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

CAPÍTULO III
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 45°: El Jurado Electoral Departamental de Lima definirán con una anticipación no menor a 20 (veinte) días calendario el lugar específico donde se instalarán las mesas de sufragio, debiendo comunicar a sus agremiados dicha circunstancia. Asimismo se oficiará al Jurado Electoral Nacional el local elegido para su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 46°: Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir a los electores para el ejercicio de su Derecho a voto.

Artículo 47°: El Jurado Electoral Departamental de Lima designará, mediante sorteo con presencia de notario público, a los miembros de la mesa de sufragio, entre los miembros activos del colegio respectivo. El sorteo se realizará por lo menos treinta días calendario antes de la fecha de elecciones.

La designación será notificada por escrito al miembro de mesa, en el domicilio señalado en los Registros del Colegio Departamental de Lima respectivo y además publicada en el portal institucional, al día siguiente de producido el sorteo.

Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente de mesa no está presente, será reemplazado por cualquier miembro titular, completándose la mesa con los miembros suplentes y/o Químico Farmacéuticos sufragantes que designe el Jurado Electoral Departamental de Lima, si fuera el caso.

Los colegiados designados por el Jurado Electoral, para ocupar los cargos de miembro de mesa ante la ausencia de titulares o suplentes, no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo, serán consignados en el Acta electoral de instalación respectiva, hecho que los hará acreedores a la multa por omisión a



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

la instalación que asciende a la mitad de la multa efectiva para los miembros de mesa.

Artículo 48°: No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- a) Los candidatos y personeros.
- b) Los Directivos y empleados, que presten servicios en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, Colegios Departamentales y la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Los Químico Farmacéuticos que desempeñen cargos de representación en los órganos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú: electoral; de gobierno; de control; de dirección; de asesoramiento y comisiones.
- d) Los cónyuges y parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad entre los miembros de una misma mesa de sufragio o de algún candidato.

Artículo 49°: Las mesas se instalarán a las 08:00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación a las 07:30 horas para realizar los preparativos de la instalación. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y el Tercer Miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazan a los titulares en caso de que no concurren.

Si a las 08:30 horas no se ha instalado la Mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o químico farmacéuticos sufragantes que designe el Presidente conjuntamente con otro miembro titular del Jurado Electoral, de ser necesario.

Las mesas de sufragio no se podrán instalar luego de las 11:00 horas.

Artículo 50°: El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse de la ciudad donde corresponde votar, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. Esta obligación se hace extensiva a los miembros de la Orden que deban completar el número de miembros de mesa por la inasistencia de los titulares y suplentes.

El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo, genera como consecuencia, una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Tributaria. El monto cobrado por la multa será asignado en 50% al presupuesto del Colegio Departamental de Lima donde se impuso la multa y en 50% al presupuesto del Colegio Nacional.

De presentarse solicitudes de dispensa estas deben entregarse dentro de los 45 días calendarios posteriores a las elecciones por mesa de partes, las mismas que deberán ser resueltas por el Jurado Electoral o por el Consejo Directivo entrante hasta 30 días calendario después de presentada la solicitud.

Artículo 51: El Jurado Electoral Departamental de Lima, se encargará de organizar y programar las charlas de capacitación para los miembros de mesa designados.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERSONEROS

Artículo 52°: Los personeros observarán que se cumplan los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones, en las etapas del acto electoral:

- a) Instalación de Mesa de Sufragio,
- b) Sufragio o votación, y
- c) Escrutinio o conteo de votos

Artículo 53°: Al presentarse las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos las que deberán designar un personero general y un suplente, que se encuentren en condición de miembros hábiles de la Orden.

El personero general podrá acreditar un personero en cada mesa de sufragio hasta antes del término de la votación.

Artículo 54°: El Jurado Electoral entregará a los personeros titulares y suplentes una credencial con la que se acreditarán durante el proceso; así también acreditarán a los personeros de cada mesa, ante el presidente de la mesa de sufragio.

Los electores, candidatos y personeros, están prohibidos de utilizar dentro del local de votación símbolos y/o signos distintivos alusivos y de realizar cualquier



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

tipo de propaganda electoral, haciendo extensiva dicha prohibición a cualquier persona dentro del recinto de votación.

Artículo 55°: El personero está facultado a presentar cualquier reclamación debidamente sustentada, ante el Jurado Electoral en relación a algún acto que ponga en riesgo el proceso electoral.

Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones por escrito, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación y escrutinio, si así lo desean.

Artículo 56°: Los personeros están prohibidos de interferir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación. Así mismo los personeros no pueden manipular el material electoral. En caso de incumplir en alguna prohibición, el presidente de mesa puede ordenar su retiro del local de votación.

CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA

Artículo 57°: La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral, realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas así como los números, fotos y/o símbolos que los identifican.

Se dará por concluida estrictamente, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la jornada electoral.

Artículo 58°: En el período de 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores al acto electoral queda terminantemente prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación, en aplicación del artículo anterior.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la imposición de una multa equivalente a 3 Unidades Impositivas Tributarias por cada local de votación donde se haya presentado el incumplimiento. La multa será pagada de manera solidaria por cada uno de los integrantes de la lista postulante. El monto cobrado por la multa será asignado en 50% al presupuesto del Colegio Departamental de Lima donde se impuso la multa y en 50% al presupuesto del



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Colegio Nacional. El Jurado Electoral Nacional resolverá en segunda y última instancia las impugnaciones sobre esta materia.

Artículo 59°: Los candidatos no podrán permanecer en el local de votación, debiendo ingresar únicamente para votar y retirarse inmediatamente luego de emitido su voto, bajo apercibimiento de ser desalojado.

Los electores luego de sufragar, deberán retirarse del local de votación.

El Jurado Electoral podrá multar de oficio la candidatura de los infractores a la presente disposición, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58°.

Artículo 60°: Los Jurados Electorales podrán contar con personal de apoyo para la fiscalización de lo dispuesto en el presente reglamento y en particular durante el acto electoral.

Artículo 61°: Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral, el orden interno institucional, o que fomente violencia; pudiendo en estos casos el Jurado Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública y/o policial.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPENSAS

Artículo 62°: La solicitud de dispensa se presentará ante el Jurado Electoral. Estas son de dos clases:

- a) Dispensa de miembros de mesa
- b) Dispensa por no sufragar

Artículo 63°: Constituyen impedimentos justificados para no sufragar:

- a) Por grave impedimento físico o mental debidamente certificado por médico colegiado.
- b) La imposibilidad material de trasladarse al lugar señalado para la votación, debidamente sustentado.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

- c) La necesidad laboral de ausentarse de la ciudad donde corresponde ejercer el voto, debidamente acreditada por el empleador.
- d) La ausencia del territorio nacional, debidamente acreditado con la copia fotostática del ticket o pasaje respectivo o registro migratorio.

Artículo 64°: Las solicitudes de dispensa por no sufragar, se presentarán hasta 45 días calendario posteriores a las elecciones, y los miembros de mesa que no se presentaron tienen 5 (cinco) días calendario posterior a la fecha de elecciones para presentar su dispensa.

TITULO III
DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°: El acto electoral es el conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto de los colegiados el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas:

- a) La instalación de la Mesa de Sufragio.
- b) El sufragio o votación
- c) El escrutinio o conteo de votos

CAPÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 66°: La cámara secreta se instalará al lado de la Mesa de Sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No se entiende como propaganda electoral la relación de candidatos con sus respectivas fotografías, símbolo y/o número con fines de identificación.

Los Miembros de Mesa podrán ingresar a la cámara secreta cuantas veces lo juzguen necesario, pudiendo ser acompañados por los personeros.

Artículo 67°: El voto es secreto y personal; los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

los acompañe, salvo que el votante este físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los miembros de mesa.

Artículo 68°: Antes de iniciarse el acto de sufragio, los miembros del Jurado Electoral o sus representantes debidamente acreditados, los miembros de mesa y los personeros verificarán las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

Artículo 69°: Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación. Si no estuviesen presentes los personeros, se proseguirá con el acto electoral.

Artículo 70°: El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al padrón de electores, mediante el siguiente procedimiento:

El Presidente de Mesa deberá firmar la cédula de sufragio correspondiente.

- a) El colegiado se identificará con su carné de Químico Farmacéutico o DNI o Carné de Extranjería, ante el presidente de mesa, quien verificará su condición de miembro activo y hábil.
- b) El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo máximo de 2 minutos , luego debe cerrar la Cédula de Sufragio (doblando), la asegura con un sticker o adhesivo, retorna a la mesa y deposita la cédula de sufragio en el ánfora; seguidamente firma el Padrón de Electores y estampa su huella dactilar. Culminado el Acto Electoral, recibe su documento de identidad y procede a retirarse.

Artículo 71°: En caso que un Químico Farmacéutico no figure en el padrón de votantes o hubiese duda sobre su identidad, los miembros de mesa deberán comunicar al Jurado Electoral a fin que resuelva el hecho. .

Los Químico Farmacéutico que figuren como no hábiles en el Padrón Electoral, podrán recuperar la condición de hábil, hasta el mismo día de las elecciones y podrán sufragar en la mesa que le corresponde, presentando el recibo de tesorería respectivo, cuyo número se anotará al margen de su nombre en el Padrón Electoral.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 72°: A las dieciséis (16:00) horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

Artículo 73°: Cerrado el local de votación y habiéndose ejercido el derecho a voto del último elector, los miembros de mesa procederán a levantar el acta de sufragio.

Artículo 74°: Los Químico Farmacéuticos que no acudan a votar se les aplicará una multa económica equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria. El monto cobrado por la multa será asignado en 50% al presupuesto del Colegio Departamental de Lima donde se impuso la multa y en 50% al presupuesto del Colegio Nacional.

CAPÍTULO III
DEL ESCRUTINIO

Artículo 75°: Cerrada la votación, se realizará el escrutinio en cada una de las mesas de sufragio; terminado cada escrutinio, el Presidente de Mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada por el Presidente, así como por los personeros que deseen hacerlo.

Terminado el escrutinio, se destruirán las cédulas usadas y las no usadas. El Presidente de cada Mesa entregará al Jurado Electoral, las actas, el ánfora y demás material electoral.

Artículo 76°: Pueden participar del escrutinio: los personeros y los observadores debidamente acreditados, hasta antes del término de la votación. Los asistentes al escrutinio no deben interrumpir ni interferir el mismo, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) Apertura de Ánfora: Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatarán que cada cédula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparece en



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

el acta de sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la manera o forma siguiente:

- Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir su reclamación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.
- Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del acta de escrutinio.

b) Apertura de Cédula: El Presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros de mesa, pudiendo también participar los personeros que se encuentren presentes en el escrutinio.

c) Intervención de personeros durante el escrutinio: Los personeros acreditados en la mesa de sufragio, tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa están obligados a permitir el ejercicio de este derecho.

Los personeros pueden formular observaciones y reclamaciones durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por los miembros mesa. Finalizado se consignan los datos en el acta correspondiente

Artículo 77°: Se considera un voto válido si el recuadro correspondiente se encuentra correctamente marcado con una cruz o un aspa y cuya intersección deberá encontrarse dentro del recuadro de su preferencia.

En conformidad a lo establecido en el Art. 125° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se considera **válida una elección** cuando:

- a) El candidato que obtenga la mayor votación en una primera elección, supera la mitad más uno de los votos válidos.
- b) Se presenta un solo candidato y supera la mitad más uno de los votos válidos.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 78°: Son votos nulos los siguientes:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- e) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o símbolo o foto del candidato.
- f) Aquellos en el que el elector ha agregado nombres del candidato.
- ~~f)g)~~ Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas establecidas.
- ~~g)h)~~ _____ Voto en blanco.

Se considera **nula una elección**, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- a) Se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos.
- b) Se presenta un solo candidato y no obtiene una votación que supere la mitad más uno de los votos válidos.
- c) Se realizan en fecha diferente a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Se hayan elegido a colegiados que no reúnen los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
- e) Cuando la lista de candidatos sea incompleta.

Se consideran **desiertas las elecciones**, de conformidad a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando:

- a) No se presentan lista de candidatos, la lista está incompleta o no reúna la cantidad de firmas necesarias.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en SUNARP con Partida Registral N° 11590497

b) En caso de lista única cuya inscripción no haya sido aceptada por el Jurado Electoral, por razones reglamentarias.

Cuando las elecciones son consideradas desiertas, el Jurado Electoral debe fijar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes un nuevo plazo de presentación de listas, y reajustar su cronograma electoral sin que se altere la fecha de las elecciones fijadas por el Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 128° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).

Si en este nuevo plazo no se presentara alguna lista, el Jurado Electoral Departamental de Lima dará por concluido el proceso electoral y comunicará al Jurado Electoral Nacional, y éste realizará un informe del proceso electoral al Consejo Directivo Nacional. (Concordado con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú).

De no obtener el porcentaje señalado en el literal a) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los dos candidatos que obtengan la mayor votación pasarán a una segunda elección, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días calendario, siendo ganador el que obtenga la mayor votación. (Concordado con el artículo 130° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú)

Cuando una elección es declarada nula, el Consejo Directivo Nacional fija una nueva fecha, la que se debe realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios calendario. (Concordado con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú)

Artículo 79°: El voto en blanco es aquel en el que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquel que no presenten aspa o cruz o cualquier escritura, en ninguna de las opciones siendo declarado nulo (Artículo 78° literal h).

Artículo 80°: Los votos en blanco y/o nulos, no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 81°: Las Impugnaciones a los votos, que se formulen durante la etapa del acto de escrutinio por los personeros, serán resueltos de inmediato y por mayoría simple, por los miembros de mesa en primera instancia; dejándose constancia en el acta. Si la mesa toma una decisión y esta es impugnada por el personero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de mesa anotará el motivo de la impugnación en el lado anverso externo de la cédula.
- b) El personero deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma. Si este se rehúsa a suscribir los datos registrados en el sobre para impugnación, se considerará como desistimiento de la apelación. Por lo cual se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza.
- c) El presidente de mesa colocará el voto dentro de un sobre debidamente lacrado y lo elevará al Jurado Electoral para su solución.
- d) De formularse apelación, resolverá en última instancia el Jurado Electoral Nacional, en este caso, se deberán remitir todos los votos impugnados a este Órgano.

Artículo 82°: El Jurado Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el cómputo total general realizado en presencia de los personeros si lo tuviesen a bien, la no asistencia de los personeros no invalidan el acto.

TITULO IV
DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83°: Los recursos que se planteen con respecto a la elección, serán resueltos en primera instancia por el Jurado Electoral Departamental de Lima y en segunda y última instancia por el Jurado Electoral Nacional.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 84°: Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o se deje sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

electoral, por considerarse, que se ha violado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Artículo 85°: Los recursos que pueden interponerse son:

- a) Reconsideración
- b) Apelación

Artículo 86°: De la reconsideración: Se interpondrá ante el Jurado Electoral Departamental de Lima, a efecto de revisar sus propios fallos.

Artículo 87°: De la Apelación: El recurso de apelación se interpone ante el mismo Jurado Electoral Nacional, en caso el recurso de Reconsideración hubiese sido desestimado. El Jurado Electoral Nacional resolverá el Recurso de Apelación, siendo su fallo irrecurrible.

Artículo 88°: El Recurso de Apelación será formalizado, mediante escrito dirigido al Jurado Electoral Nacional presentado ante el Jurado Electoral Departamental de Lima, por el personero de la lista adjuntando prueba instrumental en el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la notificación de la Resolución del Recurso de Reconsideración o de Nulidad.

TITULO V
DE LA ELECCION EN LOS SECTORES PROFESIONALES

Artículo 89°: La convocatoria a elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales se efectuará con no menos de 50 (Cincuenta) miembros activos registrados para cada sector aprobado por la Asamblea General del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Los Sectores Profesionales son los siguientes:

1. Docencia e Investigación
2. Oficina Farmacéutica
3. Industria
4. Asuntos Regulatorios
5. Hospitalario
6. Análisis
7. Salud Intercultural



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

8. Salud Ocupacional y Ambiental
9. Gestión, Marketing y Ventas

Artículo 90°: La lista postulante a Junta Directiva del Sector Profesional tendrá los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales, indicando expresamente los candidatos en cada cargo. Para ser candidato se requiere el ejercicio de la profesión en el sector al que se postula por un período no menor a 3 (tres) años, debiendo demostrarse dicha condición con un Certificado de Trabajo expedido por el empleador correspondiente u otro documento que acredite dicha condición.

Artículo 91°: Para ser admitida, la lista postulante a Junta Directiva del Sector Profesional deberá ser respaldada por un número no menor de 50 (cincuenta) firmas de adherentes de miembros activos de la orden del mismo Colegio Departamental de Lima y del mismo sector en el que se postula.

Artículo 92°: El elector sólo podrá ejercer su derecho de voto en el Sector Profesional al cual pertenece, conforme a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

TITULO VI

DE LA ELECCION DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL DE LIMA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 93°: El postulante a Delegado Departamental de Lima ante el Consejo Directivo Nacional, será respaldado conjuntamente con la misma lista a Consejo Directivo Departamental de Lima. Se requiere los mismos requisitos que el candidato a miembro del Consejo Directivo Departamental de Lima y que tenga domicilio real registrado en la Ciudad de Lima.

Artículo 94°: Será proclamado ganador el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

TITULO VII

DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

Artículo 95°: Los observadores son personas o instituciones de apoyo al proceso electoral, son independientes y ajenas al gremio farmacéutico y deben acreditarse ante el órgano electoral previo a las elecciones.

Artículo 96°: Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes Actos:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sello de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Escrutinio y cómputo de la votación.
- f) Traslado de las actas por el personal correspondiente.

Los Observadores, pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa ni indirectamente.

Artículo 97°: Los Observadores Electorales están impedidos de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de agrupación, lista o candidato aspirante.
- c) Ofender a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones, y candidatos.
- d) Declarar el triunfo del candidato.

TITULO VIII DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 98°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en caso existan más de dos candidatos y ninguno de ellos alcanza más de la mitad de los votos válidos, el Jurado Electoral Departamental de Lima, convocará a una segunda elección con los dos candidatos que alcanzaron la más alta votación, la cual debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la proclamación de resultados.



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

En esta segunda elección será declarado ganador el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

TITULO IX DE LA PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 99°: Concluido el escrutinio, el Presidente del Jurado Electoral Departamental Lima procederá a proclamar las listas ganadoras levantando el acta correspondiente. El Jurado Electoral Departamental de Lima, sobre la base de las actas dentro de un plazo no mayor a los tres (3) días calendario siguientes al acto electoral, proclamará la lista ganadora para el Consejo Directivo Departamental de Lima, Delegado del Colegio Departamental de Lima ante el Consejo Directivo Nacional y la Junta Directiva de los sectores profesionales.

Los resultados oficiales serán publicados en el Portal Institucional del Colegio Departamental de Lima.

Artículo 100°: El Presidente del Jurado Electoral Departamental de Lima juramentará a la Lista Ganadora en Ceremonia Oficial, en el Local institucional, dentro de la primera quincena de enero, otorgándosele su credencial respectivo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Se aplicará supletoriamente la normatividad de la Constitución Política del Perú, del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N. ° 27444), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) y Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859).

SEGUNDA: El personero legal de cada candidato será responsable de la veracidad de las firmas de los Químico Farmacéuticos adherentes en los planillones.

TERCERA: El Jurado Electoral Departamental de lima conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente Reglamento.



COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

CUARTA: Para la elección de los Sectores Profesionales para el Periodo 2016-2017, en el caso que no cuente con más de 100 (cien) miembros activos, el número mínimo de firmas para presentar una lista de adherentes será de 06 (seis).

QUINTO: La suscripción de cualquier documento emitido por el Jurado Electoral Departamental de Lima contará como mínimo con las firmas del Presidente y Secretario.

SEXTO: El Plan de Desarrollo Institucional de los candidatos a Decano inscritos en el proceso electoral, serán publicados en el portal institucional del Colegio Departamental de Lima en no más de 5 días calendarios de la fecha de publicación de las listas admitidas de candidatos.

Miraflores, 29 de Setiembre de 2015.



**COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA**

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

**JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA 2016 – 2017
ANEXO N° 01 - A
FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS**

Señor (a) Presidente del Jurado Electoral de Lima

Presente.

De mi especial consideración:

Yo,, identificado(a) con DNI....., con CQFP N°, domicilio legal en, con teléfono N°,, celular N°..... e- mail....., en mi condición de PERSONERO LEGAL de la Lista:debidamente acreditado, respetuosamente me presento a vuestro despacho para SOLICITAR, nuestra INSCRIPCIÓN y participar de las Elecciones del 15 de Noviembre de 2015, para elegir a:

1	Consejo Directivo del CQF Departamental de Lima	
2	Delegado (a) ante el Consejo Directivo Nacional del CQFP	
3	Junta Directiva del Sector Profesional:	

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE LIMA VIGENTE, ADJUNTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
(Para ser llenado por personal del Jurado Electoral)

Copia simple del DNI/Carné de extranjería de cada Candidato.	
Copia simple del Carné vigente del CQFP de cada Candidato.	
Constancia de Habilidad Profesional vigente de cada Candidato, en original.	
Certificado de antecedentes penales y judiciales vigente, en original.	
Formato original de planillones de adherentes para cada postulación (Colocar cantidad):	
Copia DNI de adherentes firmantes de planillones: (Colocar cantidad):	
Plan de desarrollo institucional debidamente sustentado	
Fotografía de los candidatos	

.....
Nombre y Apellidos:
DNI:
PERSONERO LEGAL



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA 2016 – 2017
ANEXO N° 01 - B
FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO
DIRECTIVO DEPARTAMENTAL DE LIMA
CONFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POSTULANTE

Foto
Decano

NOMBRE DE LA AGRUPACION: -----

Nº	CARGO	CANDIDATO (Apellidos y nombres)	Nº DNI	Nº CQFP
1	Decano			
2	Sec. Interior			
3	Sec. Exterior			
4	Tesorero			
5	Vocal			
6	Vocal			
7	Vocal			
8	Vocal			
1	Delegado ante el Consejo Directivo Nacional- CQFP			

Lo expresado, se hace bajo la forma de Declaración Jurada, en tal sentido me someto
a los alcances previstos en el Marco Normativo Vigente.

Lugar y Fecha:

Atentamente,

.....
(Nombre, Firma y Sello del Personero Legal)



COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEPARTAMENTAL
DE LIMA

Creado por la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943. Inscrito en
SUNARP con Partida Registral N° 11590497

JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA 2016 - 2017

ANEXO N° 01 - D

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS A
SECTORES PROFESIONALES**

NOMBRE DE LA AGRUPACION

NOMBRE DE CANDIDATO A PRESIDENTE:

Foto
Presidente

N o	CARGO	CANDIDATO (Nombre y Apellido)	Nº DNI	Nº CQFP
1	Presidente			
2	Secretario			
3	Tesorero			
4	Vocal			
5	Vocal			

Lo expresado, se hace bajo la forma de Declaración Jurada, en tal sentido me someto
a los alcances previstos en el Marco Normativo Vigente.

Lugar y Fecha:

Atentamente,

.....
(Nombre, Firma y Sello del Personero Legal)